

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

**SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Número 4.329.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Salustiano Bielba, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de turba, al sitio que llaman la Laguna de la Albarica, Ayuntamiento de Puente Viego, que linda al Este cuesta de Cotorral, al Sur camino que baja al pueblo de Hijas, al Oeste la carretera que baja al monte denominado Sola-dron y al Norte la misma carretera.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que tuvo don José Gandarillas, ya difunto; al Noroeste hay un roble como á la distancia de cien metros poco más ó menos; desde él se medirán de Norte á Sur trescientos metros, largo de toda ella; de esta en direccion de Este á Oeste se medirán cien metros ancho para que quede formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día de hoy.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 28 de Noviembre de 1888.

Rafael Martos.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER**

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1888.

Presidencia del señor García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Peña y Conde, Píñal (D. P.), Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Diez de Ulzurrun observa que en ella se dice que la cesion del crédito del Sr. Incera al Ayuntamiento de Santoña la solicitó el mismo Incera, siendo así que quien lo hizo fué el Ayuntamiento por medio de su apoderado.

El Sr. Lanuza añade que debe expresarse que este apoderado fué don Francisco de la Pedraja.

Y con estas aclaraciones se aprueba el acta.

Se da lectura de una proposicion que termina así:

«Por todas estas consideraciones los Diputados que suscriben proponen á la corporacion la adopcion del siguiente acuerdo:

Primero. Aceptar la oferta del señor Azcona bajo las condiciones ó bases siguientes:

1.º La subasta de los trozos 4.º, 5.º

y 6.º de la carretera de Beranga á Riva, ó punto de enlace que en el valle de Ruesga se designe en la de Muriedas á Bilbao, que se hallan estudiados y presupuestados, se verificará inmediatamente que haya adquirido forma legal, llenados que sean los requisitos legales, la oferta del Sr. Azcona y la del trozo 7.º en seguida que se haya hecho el estudio comparativo para fijar el punto de enlace con la carretera de Muriedas á Bilbao, cuyo estudio practicará inmediatamente el Director de carreteras de la zona oriental.

2.º A contar desde el próximo año económico de 1889 á 90 la Diputacion incluirá en su presupuesto de gastos las cantidades necesarias á ejecutar los cuatro trozos de la carretera que faltan construir, en el término de tres años.

3.º La parte de gastos que se mencionan en la base anterior se cubrirá con otra igual que figurará en el de ingresos, quedando obligado el señor Azcona á ingresar trimestralmente en la Depositaria provincial el importe de dicha cantidad.

4.º Para asegurar la verdad del ingreso el Sr. Azcona depositará en la sucursal del Banco de España en esta capital las cantidades necesarias en títulos de la Deuda española interior del 4 por 100.

5.º Al Sr. Azcona se le abonará por la Diputacion provincial á contar desde el día en que se reciba cualquier trozo de la carretera un interés de 3 por 100 anual del importe de dicho trozo.

6.º La devolucion de las cantidades adelantadas se verificará en un plazo de diez años, que se contarán ó empezarán á contar desde el día de la recepcion definitiva de uno ó más de los trozos de la carretera, consignándose al efecto en los presupuestos de cada uno de esos años la cantidad necesaria para que se haga el reintegro en esos diez años, siendo las partidas de cada uno de ellos iguales.

7.º Serán de cuenta del Sr. Azcona la expropiacion y cerramientos del término de Matienzo, sin derecho á

retribucion ni indemnizacion de ninguna especie.

Segundo Dado el carácter militar de la carretera y que llena uno de los servicios encomendados al Estado, solicitar del Gobierno la concesion de la subvencion que la autoriza la ley especial de carreteras Salou de sesiones 8 Noviembre 1838.—Julian Abascal Campo.—Ramon D. de Ulzurrun.—Rosen'o F. Baldor »

Tomada en consideracion, el señor Presidente manifiesta que pasará á las comisiones de Fomento y Hacienda presididas por S. S.º

El Sr. Lanuza manifiesta que deba pasar primero á la de Fomento y despues á la de Hacienda, porque bien pudiera suceder que la primera no aceptase la proposicion, siendo inútil que informara la segunda.

El Sr. Celis hace igual manifestacion invocando la costumbre establecida y por exigirlo así la importancia del asunto.

El Sr. Fernandez Baldor observa que por las mismas razones es conveniente que la informen las dos comisiones reunidas y que de todas suertes la mesa es la que debe fijar este trámite.

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa resolverá este particular.

Se da lectura de otra proposicion que termina así:

«Por virtud de lo expuesto los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar: Que se dirija atenta exposicion al Sr. Ministro de Hacienda por conducto del de la Gobernacion para que ordene á los señores Delegados de Hacienda de las provincias que no exijan de las corporaciones municipales el importe de los encabezamientos del aguardiente, alcohol y licores fijado en los contratos celebrados en cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, por haber reformado esta ley la de 16 de Junio último. Salou de sesiones 8 de Noviembre de 1888.—Rosendo F. Baldor.—José Diaz Pedraja.—E. Peña y Conde.—Julian Abascal Campo.—Ramon D. de Ulzurrun.

Tomada en consideracion, pasa á la Comision de Hacienda.

Se lee otra proposición relativa á la construcción de nuevo palacio provincial, que concluye en los siguientes términos:

«El Diputado que suscribe no está conforme con la tramitación que se ha dado á este asunto, y á fin de encauzarle por camino, en su entender, más ventajoso para los intereses provinciales, tiene el honor de proponer á V. E. los siguientes acuerdos: Que una vez obtenidas las alineaciones á que ha de sujetarse el proyecto de que se trata, se convoque concurso entre los Arquitectos publicando el programa á que deban arreglarse los que presenten.

Que la elección entre los proyectos presentados se verifique previa consulta á la Academia de San Fernando, en vista de cuyo informe la Diputación elegirá el que juzgue más conveniente.

Que en el anuncio de concurso se fije la cantidad de cinco mil pesetas para indemnizar al autor del proyecto que resulte elegido, haciéndose al efecto la correspondiente consignación en los presupuestos provinciales.

Que se instruya el oportuno expediente de expropiación forzosa conforme á la legislación vigente, en el caso de que haya de llevarse á cabo la de propiedades particulares para construir el proyectado edificio.

Salon de sesiones 8 de Noviembre de 1888.—José Díaz de la Pedraja.—Para autorizar su lectura, F. Baldor y Tomada en consideración, pasa á la comisión de Gobernación.

A continuación se toman los siguientes acuerdos:

Reconocer á D.^a Asunción Gutierrez Argumosa como acreedora de los fondos provinciales por 105,78 pesetas que importa la expropiación de la finca número 10 del expediente de la carretera de Renedo á Torrelavega, debiendo acreditar, antes de percibir aquel importe, que ha satisfecho los derechos sobre trasmisión de bienes.

Aprobar el proyecto de reparación y pintura del puente de madera situado sobre el río Ason en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 1.304,34 pesetas y el de contrata á 1.499,99 pesetas, y la nómina de indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de obras públicas, que importa 25 pesetas; autorizando á la Comisión provincial para que efectúe la subasta, reduciendo en lo posible los planos, y de quedar desierto el remate, que se verifiquen las obras por administración. El Sr. Lanuza vota en contra.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo que del remanente de fondos sobrantes de la suscripción llevada á cabo para remediar las desgracias producidas por los temporales del último invierno se satisfaga á D. Alejandro García, en la proporción percibida por los demás marineros, lo que le corresponda.

Y de una enmienda que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de la comisión de Gobernación, sobre concesión de socorros á un tripulante de la lancha «Pilar», dedicada á la pesca de altura. No tratándose en el precedente expediente de ningún asunto de la competencia de la Diputación y sí solo de la competencia de la comisión de socorros, que según noticia del exponente la componen el Sr. Gobernador, la Comisión provincial y el Sr. Presidente de la Diputación, esta acuerda pase el expediente para su informe y resolución á dicha

comisión de socorros. Salon de sesiones 8 de Noviembre de 1888.—Rosendo F. Baldor.—Para autorizar su lectura: Díaz de la Pedraja.»

Apoyada por el Sr. Fernandez Baldor, se toma en consideración y se aprueba.

Se aprueba, votando en contra el Sr. Lanuza, un dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo que se paguen á los herederos de D. Agustín Pardo, previa justificación de serlo, 178'58 pesetas que importan las paredes por ellos construidas para cerrar las fincas números 31 al 34 atravesadas por la carretera de S. Miguel de Aras al Puente de Carasa, debiendo hacerse el pago con cargo á la partida de 15 512'82 pesetas, que figura en el capítulo 2.º del presupuesto refundido de 1887 á 88, en su sección 2.ª, y en cuanto al pago del valor de los terrenos expropiados que se tenga presente en las distribuciones de fondos.

El Sr. Celis (D. B.), manifiesta que no se opone á lo acordado, pero que debe atenderse también al pago de lo que se adeuda por cerraduras y expropiaciones de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa.

Se da cuenta de otro dictamen de la misma comisión proponiendo que se paguen á D. Aquilino Ruesga 136'09 pesetas, que importan las paredes por él construidas para cerrar las fincas números 49 y 51 atravesadas por la misma carretera y con cargo á la misma consignación que se indicaba en el anterior dictamen.

El Sr. Cuevas pregunta si se ha oído en el asunto al Director de la carretera.

El Sr. Díez de Ulzurrun contesta afirmativamente.

Y se aprueba el dictamen, votando en contra el Sr. Lanuza y haciendo el Sr. Celis (D. B.) la misma manifestación que en el anterior.

A continuación se toman los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas de recepción definitiva de las obras del trozo de carretera del Puente de Carasa á Adal y de las de la parte del trozo 1.º de la de S. Miguel de Aras á Carasa.

Pasar á la Contaduría el expediente sobre cesión que hace D. Francisco Gomez Alonso á D. Federico Gomez Trueba de un crédito por obras en la carretera de Argoños al Puntal, para que manifieste si existe decretada alguna retención judicial ó administrativa contra lo que la Diputación adeuda al Gomez Alonso ó si este ha hecho ya con anterioridad alguna cesión ó transferencia aprobada por la corporación.

Otorgar consentimiento por contraer matrimonio al expósito Vidal, residente en Voto.

Practicar las distribuciones de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

	Pesetas.
12.º Servicios generales.	9 549 88
3.º Obras obligatorias.	600
4.º Cargas	14 120
5.º Instrucción pública.	9 960 80
6.º Beneficencia	56 880 21
7.º Corrección pública.	100
8.º Imprevistos.	187
10 Carreteras	26 000
11 Obras diversas	4 000
12 Otros gastos.	9 000
13 Resultas	100 000

Presupuesto de 1888 á 89.

	Pesetas.
1.º Administración provincial.	9 812
2.º Servicios geneeales.	10 250
3.º Obras obligatorias	4 200
4.º Cargas	18 940
5.º Instrucción pública.	1 500
6.º Beneficencia	21 000
7.º Corrección pública.	4 300
8.º Imprevistos.	2 000
10 Carreteras.	4 000
11 Obras diversas	2 000
12 Otros gastos.	6 000

Los Sres. Lanuza, Cuevas y Celis (D. B.) votan en contra de las distribuciones, dando por reproducidas las razones expuestas en otras ocasiones.

Conceder á la sociedad Amigos de los Pobres la subvención de mil pesetas que se incluirán en el presupuesto adicional.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Reocin para que se le rebaje el cupo que se le señala por el arbitrio provincial sobre el vino, por ser el mismo que tiene concertado con la Diputación.

Llamar la atención de los Ayuntamientos de la provincia respecto del particular á que se refieren las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, con el fin de que soliciten de la Delegación de Hacienda y Dirección general de impuestos que, al formar los nuevos encabezamientos, equiparen dichas corporaciones á los Ayuntamientos de Asturias y Galicia; aconsejándoles que al deducir tal solicitud acompañen certificación del número de aldeas de que el Ayuntamiento se compone y población de cada una con relación al censo; y que independientemente de esa gestión dirija la Diputación atenta comunicación á los señores Delegado de Hacienda y Dirección general de Impuestos, para que á los Ayuntamientos formados por pueblos ó aldeas se les fije por base de población para los efectos del impuesto de consumos lo que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

El Sr. Fernandez Baldor interesa que estas comunicaciones se dirijan á la mayor brevedad.

Aprobar la proposición de que se dió cuenta en la sesión anterior relativa á que por Contaduría se lleven dos libros auxiliares para anotar las retenciones de créditos contra los acreedores de la Diputación y las cesiones ó transferencias que apruebe la misma corporación.

Pasar al Sr. Presidente Ordenador de pagos el expediente incoado por el Contador de fondos provinciales sobre reintegro de las indemnizaciones que ha percibido don José Lopez del Rivero como vocal suplente y propietario de la Comisión provincial, para que, por tratarse de funciones propias y exclusivas de aquel, provea lo procedente.

El Sr. Lanuza pregunta si el Contador tiene facultades para instruir este expediente y si está conforme la doctrina que en él sustenta con la que expuso en el expediente que se le instruyó para su suspensión y distitución.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que el Contador puede negarse á intervenir los libramientos cuando se refieren á pagos ilegales, bajo su responsabilidad, y que entonces se debe expedir otro libramiento interino, hasta que la Dirección, á quien habrá de dar

cuenta del hecho, resuelva lo que corresponda; pero que se ha errado el camino al formar el expediente, puesto que no ha debido dirigirse á la Diputación y, por último, que el Contador creyó anteriormente que no tenía obligación de fiscalizar, ni le era dado negarse á autorizar libramientos.

El Sr. Presidente dice que no tenía conocimiento de tal expediente, pues que de otro modo hubiera hecho cumplir lo que precediera con arreglo á lo que las disposiciones legales previenen.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que es necesario renovar las comisiones especiales que se nombraron para diferentes fines por la corporación anterior, una de las cuales es la encargada de informar en el proyecto de rectificación del plan de carreteras provinciales que la formaban los señores Alonso, Lanuza, Peña y Conde, Fernandez Baldor, Sainz Trápaga y Díaz Pedraja.

Se acuerda ratificar el nombramiento en los mismos señores expresados.

En la de estudio para la construcción de un edificio para la Diputación, de la que formaban parte los señores Alonso, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero, se acuerda confirmar el nombramiento de los dos primeros señores y reemplazar al último, por haber dejado de ser Diputado, con el Sr. Presidente de la Diputación.

El Sr. Díaz Pedraja advierte que su señoría estaba nombrado para formar parte del tribunal para los exámenes de artes mecánicas para optar á una de las pensiones concedidas para el estudio de las mismas.

Se acuerda designarle de nuevo para el mismo objeto.

El Sr. Lanuza participa que desde el día de mañana empezará á hacer uso de la licencia que le ha sido concedida.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel García Obregon—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 5 de Noviembre de 1888

En la ciudad de Santander, siendo las ocho de la noche del dia cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia de don Rafael Martos, Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados provinciales don José María Gonzalez Trevilla, don Joaquín Muñoz, don José Díaz de la Pedraja, don Javier Echavarría, don Laureano de las Cuevas y don Julian Abascal, en representación propia los cinco primeros y el último como suplente de don Edistio Ilisástegui, que han de formar la Comisión provincial durante este primer año.

El señor Gobernador manifestó que el objeto de la reunion era constituir la Comisión provincial de Santander, que desde luego declaró constituida.

El mismo señor Gobernador excitó á la nueva Comisión á que emplease igual celo é interés que la anterior en el desempeño de su cometido, deseando que reine la mayor armonía entre su autoridad y la corporación, para lo que, cuando por diferencia de apreciación ú otro motivo, surgiere alguna diferencia entre ellos, debían emplearse amistosamente, antes de estremarse los medios oportunos para alcanzar de acuerdo.

El señor Gonzalez Trevilla aseguró que desde luego se observará la regla

da conducta propuesta por S. I. S.ª por parte de la Comisión provincial, la que procurará cumplir debidamente su encargo, secundando á la que funcionó en el año anterior.

Y se dió por terminado el acto. Continuando la sesión bajo la presidencia del señor Gonzalez Trevilla, se toman los siguientes acuerdos:

Celebrar sesiones todos los días que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su incumbencia; señalando al efecto la hora de las seis de la tarde, excepto los días anteriores á festivos que serán á las 10 de la mañana.

Designar al vocal señor Diaz Pedraja para que represente á la Comisión en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Formar con los señores Muñoz, Echavarría ó Iñástegui en el orden que quedan expresados, la terna para el nombramiento de un vocal en la Junta provincial de Instrucción pública.

El Vicepresidente, Manuel Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 24 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«La diferente manera con que las Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Impuestos y Propiedades, y Administraciones subalternas de Hacienda han interpretado las órdenes de la Dirección relativas á la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos, interin dura el período excepcional de comprobación de los aforos, ha sido causa de reclamaciones de gran parte de los industriales, quienes se consideran lastimados en sus intereses.

Verificado el aforo general y colocado el fabricante ó industrial en las condiciones que el reglamento de 26 de Junio último exige para que pueda ejercer su industria, solo un exagerado celo puede dar lugar á que se pretenda exigir justificaciones innecesarias para la circulación de las especies sujetas al impuesto sobre los alcoholes.

Para armonizar, pues, el interés de los contribuyentes con los del Tesoro hasta tanto que, ultimada la comprobación del aforo, pueda declararse la circulación libre sin otras formalidades que las que determina el reglamento del impuesto, esta Dirección general ha acordado que la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos que circulan por el interior de la península é islas adyacentes se subordine á las reglas siguientes:

1.ª Toda remesa de alcoholes, licores y demás líquidos espirituosos que vayan de un punto á otro de la península ó por cabotaje á las islas Baleares y Canarias, podrá circular libremente siempre que vaya acompañada de una factura-guia expedida por el fabricante ó industrial remitente, firmada por el mismo, expresiva del número de envases, clase é importancia de la remesa, punto de procedencia y de destino, declarándose además por el primero que su establecimiento ha sido comprendido en el aforo general, bien

porque se haya hecho directamente, bien por haber sido incluido en el que el Ayuntamiento de la localidad respectiva verificase por encabezamiento con arreglo á la Real orden de 22 de Julio último y que se halla en las condiciones reglamentarias para ejercer su industria ó especulación. Dicha factura-guia llevará el V.º B.º del Alcalde de la localidad si en el respectivo distrito no hubiera subalterna de Hacienda; de esta oficina si la hubiere, ó de la Administración de Impuestos y Propiedades si la fábrica ó establecimiento corresponde á la capital, como garantía de la firma del remitente.

2.ª Las devoluciones de remesas que los destinatarios remitan al punto de procedencia circularán asimismo libremente siempre que vayan acompañadas de la factura-guia, otorgada por el expedidor en la forma que determina la regla anterior.

La Dirección encarga á V. S. especialmente que dicte sus órdenes á las oficinas dependientes de su autoridad para que cesen de ponerse obstáculos á las remesas de especies de que se trata, siempre que vayan justificadas como queda expresado, pues el comprobarlo y deducir las responsabilidades consiguientes si se faltara á la exactitud de los hechos, es de la competencia y deber de la Administración.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios, autoridades y demás interesados en el cumplimiento de cuanto se dej expuesto.

Santander 30 Noviembre de 1888.—P. el Administrador, José García Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de término se hallan prendados y puestos en custodia, por encontrarse causando daños en las mieses comunes, tres asnos ó sean burros, dos de los cuales tienen el pelo negro, y uno de ellos las orejas despuntadas: el otro tiene el pelo blanco con una cinta negra en los cuadriles, y una espundia en la frente. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerlos antes del 15 del próximo mes de Diciembre, previo pago de daños y gastos, pues de no verificarlo serán vendidos en pública subasta el referido día quince para satisfacer aquellos.

Entrambasaguas 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gerardo Fernandez

Previdencias judiciales.

D. PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia y exacción de costas contra don José Señá Rascon, de esta vecindad, en el pleito que contra él siguió don Nicasio de la Peña y Pando, vecino de Voto, sobre pago de cinco mil pesetas de préstamo, intereses y costas, se rematarán el día veintisiete de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una heredad en la

Table with 2 columns: Description of property and Pesetas value. Includes items like 'mies de Llano, barrio de Tarrueza', 'Otra heredad en la misma Llosa', 'Una casa radicante en esta villa de Laredo', etc.

Además se hallan hipotecadas las siete primeras fincas, con fecha diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, á favor de don Cipriano Avendaño Cortilla, vecino de Liendo, por doscientas veinte pesetas la primera, por trescientas veinte y dos la segunda, por cien la tercera, por ochocientas cincuenta la cuarta, por doscientas doce la quinta, por seiscientos cincuenta y siete y medio la sexta y por ochocientas setenta y una y media la sétima.

También la finca descrita bajo el número octavo se halla hipotecada por valor de cinco mil pesetas de capital y sus intereses de seis por ciento anual, más mil pesetas para costas y gastos, por doña María Gómez Sierra, esposa del don José Peña, á favor de don Leopoldo González, de esta vecindad, con fecha once de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y por último se halla toda anotación preventiva de embargo causada sobre las siete primeras de dichas fincas á instancia de doña Agapita González Cacho, de esta vecindad, contra el don José Peña; y se rematan para pago de indicadas responsabilidades, estando de manifiesto los autos en la Escribanía para enterarse de los particulares que quieran; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Laredo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Gereda y Gereda.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito Secretario, se tramitan diligencias de exacción de costas contra don Alejandro Mendez San Julian, vecino de Ontaneda, por acuerdo de la Sala de lo civil de la Exma. Audiencia del territorio de Burgos, en las cuales se han embargado para atender al pago de dichas costas y las que se originen en la tramitación, y se sacarán á pública subasta por ocho días los muebles siguientes:

	Pesetas
Seis camas imitación á palisando, á razon de treinta y cinco pesetas una	210
Cuatro colchonones de muebles usados, á veinte pesetas uno	80
Cinco cómodas, con piedra mármol, á veinticinco pesetas una	125
Catorce lavabos, á doce pesetas cincuenta céntimos uno	175
Dos mesitas de noche de pino, á siete cincuenta una	15
Ocho camas de hierro á quince pesetas una	120
Cuatro espejos, cuadro dorado, á diez pesetas uno	40
Total	765

Dichos muebles se rematarán bajo el precio de su tasación en este Juzgado

do el 11 del próximo mes de Diciembre á las once y media de su mañana, y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y por último, que los muebles están depositados en don Francisco Fernandez, vecino de Ontaneda, donde pueden ser examinados.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia doy el presente en Santander á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—Ante mí, Genaro Perez.

AVENCOS PARTICULARES.

COMPENDIO DIALOGISTICO

Ó LECCIONES DE AGRICULTURA

[Teórica, Práctica y Económica por

D. FRANCISCO JUAN DE LA PIEDRA Y GONZALEZ

Libro utilísimo para los que estudian la citada asignatura en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza.

Se vende á 3 pesetas en rústica, almacén de papeles de Federico Villa, Ribera, 19, Santander, y en las principales librerías.

Para la venta en comision dirigirse al citado señor Piedra.—Provincia de Santander.—Por Laredo.—Linpias. 10—4

ANUNCIO IMPORTANTE.

Por doscientas cincuenta pesetas se redime del servicio militar de Ultramar, contratando antes del próximo sorteo.

Informará Angel Espina, Cuesta del Hospital, n.º 2, 3.º 5a3

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de preudadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1833 A 1839.

CUENTA del primer trimestre del año económico arriba citado de 1833-39, que rinde el Depositario que suscriba, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.177	34
Cargo	1.177	34
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.136	78
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	40	56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	1.177	34	1.177	34
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	1.177	34	1.177	34
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	575	»	575	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	5	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	561	78	561	78
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	1.136	78	1.136	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Manuel Sanz Pardo.—El Regidor interventor, Manuel Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Pacheco.